

*República de Colombia*  
*Rama Judicial*  
*Distrito Judicial de Medellín*



*Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Medellín*

|                   |                               |
|-------------------|-------------------------------|
| <b>RADICADO</b>   | 05001 31 03-018-2021-00128-00 |
| <b>PROCESO</b>    | Ejecutivo                     |
| <b>DEMANDANTE</b> | Juan David Buitrago Zuluaga   |
| <b>DEMANDADO</b>  | TECNIMALLAS SAS               |
| <b>ASUNTO</b>     | Auto suspende proceso         |

*Medellín, veintiseis (26) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)*

Solicitan los apoderados de las partes, con coadyuvancia de sus poderdantes, la suspensión del proceso hasta el veinticinco (25) de enero del año dos mil veintidós (2022) en razón a un probable acuerdo de pago.

CONSIDERACIONES

Autoriza el artículo 161 del CGP la suspensión del proceso a solicitud de parte formulada antes de la sentencia, entre otras causales, cuando las partes lo pidan de común acuerdo por tiempo determinado, efecto que se retrotrae al momento de la presentación de la solicitud, salvo que las partes hayan convenido otra cosa, como predica el numeral 2 de la norma citada.

En efecto, la petición proviene de los procuradores de las partes, y en ella se define la suspensión conjunta hasta el veinticinco (25) de enero del año dos mil veintidós (2022).

Aunado a lo anterior, se verifica que el poder otorgado a los abogados ROBINSON MAZO ROJAS y VALVANERA ARENAS BUSTAMANTE, tiene vigencia hasta la fecha de presentación del memorial y dentro de las facultades otorgadas tienen la de poder suspender el proceso.

De acuerdo con lo expuesto, el juzgado

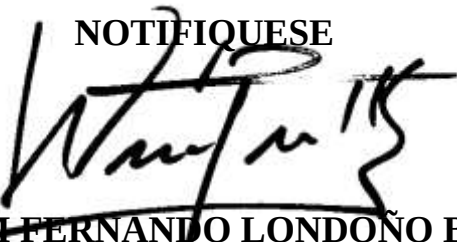
RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR la suspensión del proceso hasta el veinticinco (25) de enero del año dos mil veintidós (2022), de conformidad con las razones expuestas en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO. SUSPENDER la audiencia inicial que de conformidad con lo dispuesto en los art. 443 del C.G.P. y para los fines de los arts. 372 y 373 ibidem , se tenía señalada para los días 29 y 30 de noviembre hogaño.

TERCERO. RESOLVER, una vez se reanude el proceso, sobre la fijación o no de nueva fecha para llevar a cabo la anterior audiencia.

NOTIFIQUESE

  
WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND  
JUEZ

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

4

**Firmado Por:**

**William Fernando Londoño Brand**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 018**

**Medellin - Antioquia**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
No. 184 fijado en un lugar visible de la secretaria del  
Juzgado hoy 29 de NOVIEMBRE de 2021, a las 8 A.M.



DANIELA ARIAS ZAPATA  
SECRETARÍA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af34ab6be5c7d347f60ea602343fde348c0646ebf5052633802b811deb266d3b

Documento generado en 26/11/2021 05:06:57 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**